Villa Hayes, 20 de Abril de 2.020.-

Dictamen UOC N° 02/20.

Licitación Pública Nacional Nº 003/2019
"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR"
ID Nº 366047.

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del XV Departamento de Presidente Hayes, y conforme al **Decreto Reglamentario 2992/19 Art. 7° Funciones**; emite el siguiente parecer, considerando:

Que, la provisión de Almuerzo Escolar fue adjudicada a la firma **INSTITUTO DE ARTE CULINARIO DE LA PROF. AIDA AQUINO DE FARIAS, con RUC Nº 411382-9,** mediante el Contrato Nº 05/2019 según Resolución de Adjudicación N° 1803/2019.----------

Que, el **Memorándum Nº 36/2019,** de la Secretaria de Educación y Cultura de la Gobernación de fecha 17 de abril de 2020, solicita la ampliación del monto del contrato N° 05/2019.----------

Que, la ampliación del monto del contrato original obedece a los efectos de proveer más kits de alimentos no perecederos en los distritos más alejados que integran las escuelas públicas del chaco paraguayo del amplio Departamento de Presidente Hayes y de esta manera llegar a todos los niños más carenciados que eran alimentados de forma cotidiana en las escuelas y al no poder más asistir a clases se convierte en un bien indispensable que necesitan consumir de suma urgencia atendiendo que muchos de sus padres se encuentran sin empleos y/o suspendidos en sus actividades laborales por el COVID-19.----------

Que, la **Actualización del MEC fue actualizada conforme a la Nota DAE N° 549/200 de fecha 08 de mayo de 2020 del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección de Alimentación Escolar,** indicando que *autoriza la modificación del proyecto para el servicio de almuerzo: en vista que reúne los requisitos exigidos en las normativas legales vigentes, y la cual será durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno, y una vez terminada dicha Emergencia las condiciones contractuales volverán a ser ejecutadas automáticamente como las establecidas originalmente.* La composición de los KITS DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS, conforme a la aprobación del MEC estará puesta de la siguiente manera en cantidades prevista para 20 (veinte) días:

EDGAR D. MARTINEZ L.
Jefe U.O.C.
Gobernación de Pdte. Hayes

1	Arroz tipo I	4.000 gr.
2	Poroto	2.000 gr.
3	Fideo surtido	4.000 gr.

4	Sal Yodada	500 gr.
5	Azúcar	2.000 gr.
6	Aceite	1.800 ml.
7	Harina de Trigo	4.000 gr.

Que, la modificación del contrato N° 05/19 Provisión del Almuerzo Escolar, se sustenta en la URGENCIA de **AMPLIAR EL MONTO** del contrato, a los efectos de proveer más kits de alimentos no perecederos, a la cantidad de estudiantes matriculados en el presente ejercicio fiscal 2020, establecido en la Aprobación del MEC mediante la Nota DAE N° 549/20 y a su vez ajustarnos a lo que estatuye el **Decreto N° 3456** de fecha 16 de marzo de 2020, ***POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (CO VID-19).***----------

Que mediante la primera modificación del contrato Adenda N° 1, se solicitó 15.568 kits, alcanzando Gs. 2.646.560.000, que comparando con el condigo de contratación GS. 2.646.612.500, existe un saldo de Gs. 52.500, la cual imposibilita ser utilizada dentro de esa modificación considerando que dicho monto es muy ínfimo, no alcanza el monto de lo que cuesta un kit de alimento Gs. 170.000, por tal motivo consideramos reprogramar el saldo vía Administrativa, ya que no existe ningún daño patrimonial o perjuicio al proveedor contratante, atendiendo que solo se pagara lo entregado y recepcionada por la convocante comparada con la orden de compra y acta de recepción definitiva firmadas por los directores de cada escuela en donde fue entregada los kits, por lo concerniente es aplicable dicho actuar también para la adenda N° 2, atendiendo que solo se abonara por las recepcionada en concepto de kit establecida en la Adenda N° 2, basado en la disponibilidad presupuestaria obrante en el CDP, y de la diferencia que faltaría según con lo aprobado por el MEC, será destinada a ser abonada mediante el consejo de educación de la Gobernación , de tal manera que nuestros niños no queden desabastecidos y puedan seguir alimentándose.----------

Que, mediante este medio resalto e solicito un URGIMIENTO, de que sea publicada la adenda N° 2 con la ampliación de monto de tal manera que el contratista empiece a proveer los Kits a los distritos más alejados del chaco y necesitados que componen nuestro Departamento, basado en la Ley en el **marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional**, por todos estos apelo s a sus buenos oficios atendiendo que sin estos kits una gran cantidad de educandos quedarían sin alimento, pudiendo ser perjudicados hasta en la salud.----------

EDGAR D. MARTINEZ I.
Jefe U.O.C.
Gobernación de Pdte. Hayes

El análisis de los precios unitarios de cada ítem que componen el KITS DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS, se sustenta en precios referenciales de tres presupuestos solicitados a Distribuidoras como Comerciales a nombre de la Gobernación que se dedican al rubro, quedando de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	Presentación	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Arroz tipo I	**4.000 gr.**	Bolsa por 4 kg.	**6.500**	26.000
2	Poroto	**2.000 gr.**	Bolsa por 2 kg.	**16.000**	32.000
3	Fideo surtido	**4.000 gr.**	Bolsa por 4 kg.	**8.000**	32.000
4	Sal Yodada	**500 gr.**	Bolsa por 500 gr.	**2.000**	2.000
5	Azúcar	**2.000 gr.**	Bolsa por 2 kg.	**7.500**	15.000
6	Aceite	**1.800 ml.**	Unidad por 900 ml.	**15.500**	31.000
7	Harina de Trigo	**4.000 gr.**	Bolsa de 4 kg.	**8.000**	32.000
Guaraníes: cientos setenta mil					170.000

Que, los Kits a ser entregado a los alumnos que componen el listado de estudiantes matriculados del presente ejercicio escolar y aprobado por el MEC, es fundamental para el desarrollo del niño/a, que se encuentra en etapa de aprendizaje y crecimiento, más aun considerando que son zonas vulnerables de esta región del país (occidental) conocida como Chaco Paraguayo, en donde es de amplio conocimiento que el alimento diario es una cuestión muy limitante, esto hace que la Institución Gubernamental del XV Departamento de Presidente Hayes, tome la decisión de no cortar y/o suspender con el suministro de la Provisión del Almuerzo Escolar, modificando el contrato, dicha Alimentación Escolar es basada en una dieta saludable como adecuada para el estudiante en edad de crecimiento, con el fin que sea un complemento energético a su vez saludable para que no pase necesidades de alimentación por no asistir a clases, como las **MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (CO VID-19.**----------

EDGAR D. MARTINEZ I.
Jefe U.O.C.
Gobernación de Pdte. Hayes

Que, la ampliación de monto del 12,7325959599% al presente Contrato N° 05/19 Provisión del Almuerzo Escolar, obedece a la modificación realizada al contrato de incrementar las cantidades de Instituciones Educativas como la de Estudiantes, para el ejercicio fiscal educativo año 2020, conforme a la Nota DAE N° 301/2020 de fecha 03 de abril de 2020 del Ministerio de Educación y Ciencia, **en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, la modificación en la cantidad de instituciones seleccionadas y la cantidad de estudiantes.**--------

Que la ampliación se sustenta en el **Art. 55 de la Ley 2051/03 DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, inc. b)** *"a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito....*, esto obedece que el llamado según naturaleza del servicio es considerada de **interés público** por tratarse de **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** dicha Alimentación Escolar es basada en una dieta saludable como adecuada para el estudiante en edad de crecimiento, con el fin que sea un complemento energético a su vez saludable para que no pase necesidades de alimentación por no asistir a clases, como las **MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).**----------

Por tal motivo considero que la ampliación del monto del Contrato N° 05/2019 "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR", se ajusta a Derecho y no viola los principios **de Igualdad y Libre Competencia** sustentado en el **Art. 4 de la Ley 2051/03**, atendido que el objetivo de la Gobernación, no es suspender el Almuerzo Escolar, es por esto que amplía el monto para luego realizar la modificación del servicio de raciones de almuerzo a kits de víveres como lo solicito la Gobernación mediante, siendo aceptada la aprobación del proyecto por el MEC, a través de la Dirección de Alimentación Escolar, quedando modificada la provisión del almuerzo escolar de raciones a kits de alimentos no perecederos.----------

Que, la **Ley 5210/14 en su Art. 6 menciona cuanto sigue:** ***"Los Gobiernos Departamentales se harán cargo de la organización, planificación y fiscalización de los programas de alimentación escolar y control sanitario, para ello coordinarán sus tareas con las Municipalidades, con el Ministerio de Educación y Cultura y con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.*** *La implementación de la presente Ley es responsabilidad del Gobierno Central para el área capital. Los Gobiernos Departamentales deberán regirse por las directrices emanadas del Ministerio de Educación y Cultura. En caso de incumplimiento de las directrices establecidas, el Ministerio de Hacienda no desembolsará las partidas presupuestarias para financiar el programa previsto en la presente Ley".*----------

Que, el **Código Civil Paraguayo en su Art. 715** reza: *"Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deberán someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidos de buena fe, ellos obligan a lo que este expresado, y a todos las consecuencias virtualmente comprendidas".*----------

EDGAR D. MARTINEZ I.
Jefe U.O.C.
Gobernación de Pdte. Hayes

Que, la **Resolución DNCP Nº 948/2010 en su Art. 29,** *"La verificación de los procesos de contratación en cualquiera de sus etapas y posterior difusión en el SICP, realizada por la Dirección de Normas y Control no exime de responsabilidad a las Convocantes, ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundido"*, por lo tanto, se somete a consideración de la máxima autoridad el pedido para su aprobación de la adenda de las ampliación de plazo correspondiente.----------

En base a todo lo expuesto, indico que la modificación y ampliación del monto del Contrato N° 05/2019 "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR", no transgrede las normativas legales que fueron mencionados ya que no se considera una situación no imputable al proveedor o por falta de planificación de la convocante.----------

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

XV Dpto Presidente Hayes * Unidad Operativa de Contrataciones *

EDGAR DARIO MARTINEZ INSFRAN
RESPONSABLE UOC

EDGAR D. MARTINEZ I.
Jefe U.O.C.
Gobernación de Pdte. Hayes